

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Teruel y Albarracín pasando por Gata.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Teruel á Albarracín toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 6 horas 30 minutos sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

Si el servicio se prestara en carruajes, tendrán los que se destinan

á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Teruel.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con

que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, sin lo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado cor-

pondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Albarracín asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Noviem-

bre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 1497 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas, en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalización de al fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Teruel á Albarracín y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en

la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente benéficas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.»

Madrid 30 de Setiembre de 1880.
—El Director general, G. Cruzada.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2131

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 20 del corriente desaparecieron de la dehesa nombrada «Escalonias», término de Hornachuelos, y en caso de ser habidas las pondrán á disposición del señor Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 28 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Focá.
Señas.

Una yegua su nombre Sargenta, castaña oscura, con lunares en los costillares y ancas, edad 12 años, alzada 7 cuartas y 5 dedos, y herrada en el lado izquierdo con una B.

Otra yegua castaña clara, pelos blancos en la frente, cicatrices en el dorso y costillares, lunar blanco en la espaldilla izquierda, parida y preñada, su nombre Royana, edad 13 años, alzada 7 cuartas y 2 dedos, herrada en el lado derecho con A. B.

Otra yegua negra morcilla, lista, contrasta, cuyo nombre es Galga, de 6 años, alzada 7 cuartas y 2 dedos, heerrada en el lado derecho con una B.

Y otra yegua castaña clara, parida, su nombre Española, edad cuatro años, alzada 7 cuartas, herrada en el lado derecho con A. V.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2137.

Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

ANUNCIO.

El día 13 del corriente mes y

en la calle Maestra de esta población, fueron hallados por José Porras Zamorano de esta vecindad, cuatro cerdos, dos machos y dos hembras como de dos años, con las orejas izquierdas de hoja de higuera y las derechas rajadas por medio y un golpe detras.

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial para que su legítimo dueño ó persona competente por él autorizada se presente á recogerlos en el término de quince días á contar desde el en que se publique este anuncio y á satisfacer los gastos causados.

Fuente Obejuna á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta.—P. A., Manuel Perez y Gahete.

Núm. 2138

Alcaldía constitucional de Cañete las Torres.

Hago saber: que para la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama territorial del próximo año de 1881 á 82, ha acordado este Ayuntamiento pedir las relaciones á todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal, para que las presenten dentro del término de veinte y cinco días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, previniéndose que pasado dicho tiempo no serán admitidas y que las de los nuevos propietarios deberán acompañarse las cédulas de adquisición.

Cañete las Torres y Octubre 26 de 1880.—Simon Moyano Borrago.—Rafael de Huertas, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2114

Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Sanchez Hidalgo, de esta vecindad, á la calle Arca del Agua número 12, para que en el término de diez días, se presente en este juzgado á oír las providencias que contra el mismo se han dictado en juicio de falta, parándole de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Emilio Fleury.—Juan de Dios de Rojas.

Núm. 2115

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de veintidías á Manuel Camacho, José Cortes Tomado, Francisco Castellano, Cristóbal de los Reyes y Juan Sanchez Tomado, todos vecinos de Bujalance, para que se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto, apercibidos que de no hacerlo pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los susodichos, los que se pondrán caso de habidos en la cárcel pública y á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Ldo. Rafael Pellitero.

Núm. 2125

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Maria Castilla Garrote, natural de Antequera, residente últimamente en Barcelona en la calle Serlandina número 45, conocido por el «hermano Luis» para que en el término de diez días improrrogables á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado para recibirle cierta declaración, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Baena catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta.—José Heredia y Mora.—El actuario, Esteban Bujalance.

Núm. 2128

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid.

ANUNCIO.

En virtud de providencia del Sr. Don José Corona y Diaz Martin, Juez municipal, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendador del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez, á los que se crean con derecho á la herencia de Don José Fernandez de Madrid y O'Mulryan, natural de la ciudad de Córdoba, de 62 años de edad, hijo legítimo de Don José Fernandez, de Madrid, y de Doña Maria Josefa

O'Mulryan, que falleció en este corte en estado de soltero el día 17 de Setiembre último, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; advirtiendo que solicita la declaración de heredera abintestato, su hermana legítima Doña Rafaela Fernandez Madrid y O'Mulryan.

Madrid diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta. — El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. — V.º B.º, José Corona.

Núm. 4112

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en Derecho civil y Canónico, Licenciado en Administración, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se espresará corresponda ó pueda interesar en cualquier concepto, que en este Tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascrito, se instruye expediente para la venta á censo de una viña de cabida de dos fanegas, al sitio pago de Villanueva del Duque, término de Alcaracejos, lindante por Saliente con la mojonera, al Poniente con viñas de vecinos de Villanueva, al Norte el camino de Alcaracejos á Villanueva, y por el Mediodía con cercado llamado de Martín Pedrajas.

Una haza al sitio llamado Cerro mochuelo, de dicho término, lindante por el Saliente con haza de José Rodríguez Blanco, al Poniente con otra de Juan Caballero, al Norte con cercados llamados de la Virgen del Carmen, y al Mediodía con haza de Simón Caballero, de cabida de dos fanegas.

Otra haza de nueve fanegas, al sitio llamado de Gurugay, de dicho término, lindante por Saliente con herederos de José Agustín Ayala, al Poniente con haza de José Gabriel Rodríguez, al Norte con la Huerta nueva, al Mediodía con cercado de Alejandro Caballero.

Otra haza llamada del Tamijo, en el mismo término, de cabida de cuatro fanegas, lindante por el Saliente con la carretera, al Poniente con el camino de Villaralto, por el Norte con otra haza de un vecino de Villaralto y por Mediodía con otra de Felipe Caballero.

Otra haza de seis fanegas, al sitio llamado Ardal, del mismo término, lindante por el Saliente con otra de Juan Sepúlveda Lopez, al Poniente con haza de Martín Valerio Alcalde, al Norte con haza de D. Francisco Cruzado y por el Mediodía con otra de Antonio Rodríguez.

Otra haza de veinte y cuatro fanegas en el mismo sitio y término que la anterior, lindante por el Poniente con el Condado y por los demás rumbos con hazas de vecinos de Villaralto.

Otra haza de cabida de cinco fanegas en el mismo sitio y término

no que la anterior, y lindante por todos rumbos con otras de varios vecinos de Villaralto.

Otra haza de tres fanegas en el mismo sitio y término que la anterior, lindante por saliente con la huerta de la Romera y por los demás extremos con vecinos de Villaralto.

Y otra haza de dos fanegas junto á la Huerta nueva, en el mismo término, lindante por Saliente con propiedad de José María Caballero, al Poniente con haza de Pedro Caballero Pedrajas, al Norte con la citada Huerta nueva, y por el Mediodía con tierras de Antonio Sepúlveda, cuyas fincas pertenecen á la capellanía fundada en la villa de Alcaracejos por D. Juan Benítez Villanueva; y habiéndose probado la pró y utilidad de la enagenación, por el estado en que se encuentran, he acordado se saquen á la subasta por término de treinta días, señalándose para su remate el día veinte y siete de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana, el cual tendrá lugar simultáneamente en las casas morada del cura párroco de repetida villa de Alcaracejos y en este Provisorato, sito en el Palacio Episcopal de esta ciudad, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en las respectivas Notarías.

Córdoba veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta. — Dr Juan Comes. — Por mandato de Su Sría., Rafael Navarre.

Núm. 2140

Banco de España.

Sucursal de Córdoba.

El Director Delegado para la recaudación de contribuciones.

Hago saber: que la cobranza de contribuciones del segundo trimestre del actual ejercicio tendrá lugar simultánea y sucesivamente, á partir del primero de noviembre próximo, en los pueblos y días señalados en la nota impresa á continuación, sitios de costumbre ó previamente designados en cada localidad, y durante los días y horas marcados por instrucción.

Si por cualquier evento imprevisto no pudiera realizarse en algún distrito en los días ó plazos de este anuncio, la recaudación, de acuerdo con la autoridad local del mismo, los señalará de nuevo, poniéndolo en conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, en los términos prevenidos por dicha instrucción y por los medios autorizados por la costumbre en cada localidad.

Recuerdo á los contribuyentes las prevenciones hechas en su beneficio en mi anuncio de 20 de Julio anterior, publicado en el «Boletín» de la provincia núm. 20, y me prometo que escusarán con su puntualidad en los pagos los perjuicios que su indiferencia habria de irrogarles.

Córdoba 20 de Octubre de 1880.

—El Director de la Sucursal, Federico A. Pardiñas.

Partidos, pueblos y días de cobranza.

Capital, del 1.º de Noviembre en adelante.

Aguilar

Aguilar, Monturque y Puente Genil, del 1.º al 5.

Baena.

Baena y Luque, del 1.º al 5.

Valenzuela, del 9 al 13.

Bujalance.

Cañete y Pedro-Abad, del 1.º al 5.

Carpio, del 8 al 12.

Bujalance, del 13 al 17.

Cabra.

Cabra y Doña Mencía, del 1.º al 5.

Cartella y Zuheros, del 10 al 14.

Castro.

Espejo, del 1.º al 5.

Castro, del 7 al 11.

Fuente-Obejuna.

Fuente-Obejuna y Valsequillo del 1.º al 5.

Belmez y Granjuela, del 8 al 12.

Blazquez, Espiel y Villanueva del Rey, del 14 al 18.

Villaharta, del 8 al 12.

Obejo, del 1.º al 5.

Hinojosa.

Belalcázar, Viso, Villaviciosa y Santa Eufemia, del 1.º al 5.

Hinojosa y Fuente la Lancha del 8 al 12.

Villaralto, del 13 al 17.

Lucena.

Lucena, del 1.º al 5.

Montilla.

Montilla, del 1.º al 5.

Montoro.

Montoro y Adamúz, del 1.º al 5.

Villa del Rio y Villafranca, del 10 al 14.

Posadas.

Posadas, Palma y Guadalcázar, del 1.º al 5.

Carlota, del 7 al 11.

Almodóvar, del 8 al 12.

Hornachuelos y Fuente Palmera, del 15 al 19.

Pozoblanco.

Añora, Pedroches y Villanueva de Córdoba, del 1.º al 5.

Pozoblanco, Alcaracejos, Villanueva del Duque y Conquista, del 8 al 12.

Torrecampo y Guijo, del 13 al 17.

Dos-Torres, del 14 al 18.

Priego.

Priego y Carcabuey, del 1.º al 5.

Almedinilla y Fuente Tójar, del 10 al 14.

Rambla.

Rambla, Santaella, Fernan-Núñez y Victoria, del 1.º al 5.

San Sebastian, Montalvan y Montemayor, del 8 al 12.

Rute.

Rute, Benamejt y Encinas Reales, del 1.º al 5.

Iznajar y Palenciana, del 10 al 14.

Núm 4119

Habiéndose declarado un voraz incendio en la Iglesia parroquial de Santa Marina de esta capital el día veintitres de Junio del año actual, sin saber la causa que hubiera podido producirlo, inmediatamente de declarado el siniestro y con tales proporciones, que el párroco de la misma, no ménos que el señor Provisor, Excmo. Sr. Gobernador civil, Excmo. Sr. Alcalde y demás autoridades civiles y militares, que inmediatamente se personaron en el lugar del siniestro, creyeron que todo el edificio estaba desplomándose por efecto del fuego, por lo que sus primeras disposiciones fueron que todos se salieran del templo incendiado; pero habiendo subido á los tejados de dicha Iglesia el señor Arquitecto provincial, el cabo de los bomberos y José Repullo, y registrada la bóveda, no quisieron penetrar en ella comprendiendo el peligro á que se esponían y lo infructuosos que serían sus sacrificios, cuando el joven José Gimenez y Padilla, principiante de albañilería, que como uno de tantos habia acudido al toque de fuego é interesándose como todos por su parroquia, subió á los tejados del templo, con los ya espresados, y viendo que el fuego principiaba á cebarse en la bóveda, con admiración de los que estaban presentes penetró en ella, y con una intrepidez admirable, valor heroico y caridad sin igual, corrió al punto donde principiaba el fuego y lanzando dos cubetas de agua que al efecto habian subido, logró extinguir el incendio, que á no ser así hubiera concluido con todo el templo, y hubiera sido irreparable la pérdida; debiéndose por consiguiente á dicho joven la conservación del edificio: esto se hizo público al momento, y el Excmo. Señor Gobernador civil, como el Excmo. Señor Alcalde, mandaron que dicho joven se presentase inmediatamente para premiar su heroica acción, y proponerlo al Gobierno de S. M para que recibiera la recompensa debida á su buen comportamiento, pues con exposición de su vida salvó el mencionado templo de la voracidad de las llamas; y deseando proponerlo el Excmo. Sr. Gobernador civil para que sea agraciado con la cruz de Beneficencia, se hace presente y se publica en este «Boletín oficial» para que si alguno tiene que oponer alguna cosa en contra lo manifieste.

Y como fiscal del expediente, que por orden de dicho señor Gobernador civil he instruido para los fines indicados, y á favor del joven José Gimenez y Padilla, pongo el presente en Córdoba á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta. — Francisco Morales Carascosa.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó ménos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorretto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba